

M-8271

F-18

M^a Isabel Loring García (Ed.)

ARL
25

*Historia social,
Pensamiento historiográfico
y Edad Media*

Homenaje al Prof. Abilio Barbero de Aguilera

Espaa - Historia - Bk 0711

FACULTAD DE FILOLOGÍA Y GEOGRAFÍA E HISTORIA FILOLOGÍA ESTÁNDAR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CARRASQUEA DIRECCIÓN DE LIBRERIA Y ESTAMPA	
N.º Registro	87.068
N.º Entrada	100945
C.D.	946.0.104141
Sig.	946.0.02
	HIS
Dpto.	H.º Medieval

Ediciones del Orto

ación de
un texto
, con lo
presen-
tidad al
aría a la
orrecta-
z por un

se en lo
ene que
. Enton-
para lue-
que nos
(no digo
r que la
o me pa-
, sino es

ar la in-
al caste-
ento. La
ca el pe-
jano, en
éstos.
amable
nea», si-

LAS BEHETRÍAS EN EL CANCELLER DON PEDRO LÓPEZ DE AYALA

Carlos Estepa Díez
Consejo Superior de Investigaciones Científicas

La obra historiográfica del Canciller D. Pedro López de Ayala contiene interesantes referencias a las behetrías, muy en particular la Crónica de Pedro I, en el capítulo XIV del año 1351¹, donde expone lo que éstas fueron. Si bien su relato parece trasmitirnos el eco de unos sucesos legendarios², sobre todo al tratar de los orígenes, no es menos cierto que dicho historiador tenía algún conocimiento de la institución; su punto de vista puese ser importante, dado que escribía en momentos en que la behetría aún destacaba en Castilla y a propósito de los problemas que generaba para los nobles laicos. Naturalmente, no se trata de tomar al pie de la letra su testimonio sino de analizar el contenido de su discurso a tenor con nuestros conocimientos. La hipótesis de partida es que dicho relato tiene un fondo histórico, cuyo posible significado se debe obtener mediante el análisis de los elementos parciales que lo componen y que están condicionados por las vicisitudes de la behetría a mediados del siglo XIV.

Las referencias del Canciller a las behetrías se hallan no sólo en ese capítulo XIV, y en el previo, donde nos habla de los intentos de «partir» las behetrías en las Cortes de Valladolid. Estos son los pasajes más interesantes, pero también hay otros. En la Crónica de Enrique II (a. 1371, cpto. VIII) refiere un nuevo intento de partición de las behetrías —también fallido— en las Cortes de Toro. Y en la de Juan I (a. 1390, cpto. XI) expone el origen remoto de los derechos de los fijosdalgos sobre iglesias propias en Vizcaya, Guipúzcoa y Alava, aún mantenidos y objeto de controversia en las Cortes de Guadalajara, algo que si bien no se refiere expresamente a la behetría tiene clara conexión y paralelismos con el re-

¹ Como edición de las Crónicas de Pedro I, Enrique II, Juan I y Enrique III utilizamos *Crónicas de los Reyes de Castilla* (ed. Cayetano Rosell), B.A.E., t. I y II, Madrid, 1953. También puede verse *Pedro López de Ayala. Crónicas* (ed. J. L. Martín), Madrid, 1991. Conforme a la práctica en tales ediciones citamos por el año y el capítulo correspondiente.

² Con todo, de este autor arranca la historiografía sobre las behetrías. A esto se refiere C. Sánchez Albornoz, «Las behetrías. La encomendación en Asturias, León y Galicia», en *Estudios sobre las instituciones medievales españolas*, México, 1965, pp. 9-10.

lato de a. 1351, cpto. XIV. Tampoco debemos desdeñar una alusión como la contenida en la de Pedro I (a. 1350, cpto. XIV) sobre desavenencias entre Juan Núñez de Lara y Juan Alfonso de Alburquerque *por razón de las Behetrías*, así como la dedicada a las behetrías de los Lara a propósito de la reclamación de María de Lara, condesa de Alençon (a. 1373, cpto. X).

Pedro López de Ayala (1332-1407) es un personaje sobradamente conocido, tanto por su proyección literaria, uno de los grandes autores de la literatura castellana medieval, como por su protagonismo político³, al servicio de Pedro I, hasta 1366, y de los sucesivos Trastamaras (Enrique II, Juan I, Enrique III); su proximidad a la Corte queda reflejada en su participación en embajadas a Aragón, Francia o Portugal o en la ostentación de cargos como Merino Mayor de Guipúzcoa (1379), alférez del infante Enrique (III) o finalmente Canciller Mayor (1398). Perteneciente a una familia noble procedente de la tierra de Ayala, en Alava, sus inmediatos antecesores ya habían disfrutado de una posición preminente: su abuelo, del mismo nombre, adelantado mayor de Murcia, y su padre, Fernán Pérez, además de ostentar cargos territoriales⁴, obtuvo de Enrique II la jurisdicción de Valdáliga, instituyó un mayorazgo en favor de Pedro (1373) y dio fueros a la tierras de Ayala. La procedencia del Canciller, hijo de Fernán Pérez y de Elvira de Ceballos, nos lleva a las tierras de Ayala y Asturias de Santillana, respectivamente, y nos hace ver en el historiador, en principio, un testigo excepcional para realidades institucionales como las que aquí nos ocupan. No parece sorprendente ver detrás de los caballeros que defienden sus derechos en las iglesias propias de Vizcaya, Guipúzcoa y Alava al propio D. Pedro⁵.

Según este historiador, en las Cortes de Valladolid de 1351 se quiso ordenar la partición de las behetrías de Castilla, ya que éstas eran ocasión de *enemistades* entre los fijosdalgos, Juan Alfonso de Alburquerque era partidario de esta medida, que no fue aceptada por los caballeros⁶, habiendo especial disputa de Alburquerque con Juan Rodríguez de Sandoval. La partición, como ya ha sido señalado, significaba la conversión de las behetrías en solariego⁷, y no fue practicada;

sin embargo, en el derecho en las píntulo. Esta des la Castilla del C (1352), produc *Becerro de las*

La mención Estas pueden ser limitadas a señala que en veces al día. A los cristianos c no habiendo ap los caballeros das que allí ha que de la justic tuviese el lugar razonables, y p defendiese, tor hetría: *quien bi* hombres de oti fendedor a qui rril, Abia, Pala nages ciertos que, teniendo e embargo, dinea ller alude a las Alfonso XI y t sus posibles ye este capítulo, e carente de ciert

Al igual qu proceder a la p entre los nobles y fijosdalgs llevan al mona grandes Señor

³ Véase la introducción a la edición de J. L. Martín, esp. pp. LII ss.

⁴ Recibió de Enrique II el adelantamiento de Murcia, que le fue cambiado por el de Merino Mayor de Asturias y los lugares de Rucando, Pontejo y S. Salvador.

⁵ Así lo expresa J. L. Martín, pp. LIX-LX.

⁶ No entro en el problema de la distinción entre caballeros y fijosdalgos; ambos términos son empleados en los pasajes que aquí comentamos, de manera distinta y con cierta sinonimia. Sólo tengamos en cuenta que caballeros suele utilizarse para los señores que no son ricoshombres y fijosdalgos para expresar de manera general a los nobles castellanos.

⁷ Especialmente, B. Clavero, «Behetría 1255-1356. Crisis de una institución de señorío y de la formación de un derecho regional en Castilla», *Anuario de Historia del Derecho Español*, XLIV (1974), 201-342; C. Estepa Díez, «Formación y consolidación del feudalismo en Castilla y León», en *En torno al feudalismo hispánico* (I Congreso de Estudios Medievales), Ávila, 1989, 157-256, p. 252, n. 368.

⁸ G. Martínez Di la fuente como L.B tes a los lugares. Pa a esta edición.

no la con-
Juan Nú-
as, así co-
ón de Ma-

conocido,
ratura cas-
le Pedro I,
que III); su
das a Ara-
Mayor de
ller Mayor
Ayala, en
ión premi-
y su padre,
rique II la
1373) y dio
án Pérez y
Santillana,
tigo excep-
No parece
en las igle-

iso ordenar
enemistades
e esta medi-
ta de Albur-
sido señala-
practicada;

Mayor de Astu-

on empleados en
n cuenta que ca-
de manera gene-

la formación de
1-342; C. Estepa
lismo hispánico

esor Abilio Barbero

sin embargo, esto sirvió para que se confeccionara un Libro donde constasen los derechos en las behetrías, tal como nos dice el Canciller al final del siguiente capítulo. Esta descripción que afecta a las distintas formas señoriales existentes en la Castilla del Cantábrico al Duero fue escrita tras las correspondientes pesquisas (1352), produciendo así esa importantísima fuente que conocemos como *Libro Becerro de las Behetrías*⁸.

La mención de las behetrías obliga a Ayala a dar su visión sobre las mismas. Estas pueden ser de tres tipos: de «mar a mar», de linaje o entre parientes, es decir limitadas a un linaje, o bien behetrías donde tienen naturaleza varios linajes; señala que en estas behetrías («las terceras?») pueden cambiar de señor hasta siete veces al día. A seguido nos habla de sus orígenes. Tras la invasión musulmana los cristianos comenzaron a guerrear, recibiendo ayuda de muchas partes, pero no habiendo apenas fortalezas *quien era Señor del campo, era Señor de la tierra*, los caballeros ocuparon *logares llanos*, estableciéndose allí, comiendo las *vandas* que allí hallaban y dividiéndolos entre sí, sin que los reyes se ocupasen más que de la justicia de estos lugares; los caballeros establecieron que uno de ellos tuviese el lugar y lo guardase, manteniendo que les diese viandas por sus precios razonables, y pudiendo los del lugar, si el caballero (que tuviese el lugar) no los defendiese, tomar otro del linaje que quisiesen. Según el Canciller esto es la behetría: *quien bien los ficiere que los tenga*. Unos lugares fueron conquistados por hombres de otros reinos que volvieron a sus tierras, de manera que tomaban *defendedor* a quien querían; son los de *mar a mar*; que señala expresamente: Bece-rril, Abia, Palacios de Meneses y Villasilos; otros lugares serían ganados por *linages ciertos* y entre ellos tomarían señor. Otra *postura* de los caballeros fue que, teniendo el lugar *defendedor* que los guardase, los *naturales* recibiesen, sin embargo, dineros ciertos en reconocimiento de naturaleza. Finalmente el Canciller alude a las disposiciones sobre las behetrías en el Ordenamiento de Alcalá de Alfonso XI y termina mencionando la confección del *Becerro*, del que disculpa sus posibles yerros, en aras de evitar *porfias*. Como puede verse, el contenido de este capítulo, en el que centraremos nuestro comentario, es sumamente denso y no carente de cierta confusión interna, al menos aparente. Sigamos con otros pasajes.

Al igual que en las de Valladolid de 1351, en las de Toro de 1371 se habla de proceder a la partición de las behetrías, dados los conflictos que éstas producían entre los nobles. Pero tampoco se lleva a efecto ante la oposición de los caballeros y fijosdalgos. Quedan aquí mejor expresadas las razones de su negativa, que llevan al monarca a desistir de tal intento. Que algunos altos nobles (*Condes e grandes Señores*) querían tener parte, sin ser naturales en ellas; que algunos ca-

⁸ G. Martínez Díez (ed.), *Libro Becerro de las Behetrías*, 3 vols., León, 1981. Habitualmente me referiré a la fuente como L.B.B., citando conforme al número de merindad (en romanos) y a las rúbricas correspondientes a los lugares. Para las características de la fuente, formas y cronología de la pesquisa, véase la introducción a esta edición.

balleros habían conseguido behetrías gracias a la privanza con el Rey y ello perjudicaría a los que no fuesen sus *privados* en ese momento; y que mujeres *naturales* en las behetrías (hijas de ricoshombres y caballeros), que mediante matrimonio propiciaban derechos en la behetría, recibirían muy poco de llevarse a cabo la partición. Estas tres objeciones pueden ponerse en relación con la posible adquisición de behetrías por privanza, por un lado, lo que sirve para aclarar lo señalado sobre Juan Alfonso de Alburquerque (a. 1351, cpto. XIII)⁹, y con la existencia de muchos copartícipes en los derechos sobre la behetría, por otro, que haría muy difícil un reparto «justo» de las mismas. Y a su vez nos está dando a entender unos elementos que no figuran en la descripción que hace nuestro autor sobre la behetría y su génesis (a. 1351, cpto. XIV).

En ocasión de las Cortes de Guadalajara, al final del reinado de Juan I (1390), los prelados plantean el agravio que supone la existencia de muchas iglesias cuyos diezmos son percibidos por el señor de Vizcaya y otros caballeros y fijosdalgos; esto afecta a los obispados de Calahorra y Burgos, y concretamente a las tierras de Vizcaya, Alava y Guipúzcoa¹⁰. Los caballeros consiguieron mantener tales derechos sobre sus iglesias (calificadas como monasterios). Lo que más nos interesa es la defensa y justificación que hacen. Se trata de un derecho con 400 años de antigüedad y se basa en el hecho de que tras la invasión musulmana los fijosdalgos *alzaronse en las montañas* e hicieron la guerra a los moros, estableciendo *ciertos cabdillos*, para cuyo mantenimiento ordenaron se diese el diezmo, con la condición de que el caudillo les acogiese y les diese viandas *quando á él viniesen*, en tanto que en la iglesia habría un clérigo mantenido por dicho caudillo. De esta manera *hoy en día* los que tenían los diezmos debían acoger y dar de comer a los de aquellos linajes que *otorgaron los tales diezmos*, derecho que es calificado como *devisa*. El texto se refiere, pues, a las iglesias (monasterios) propios, pero contiene cosas coincidentes con la behetría (la *devisa*, el ir a comer), habiendo un paralelismo muy grande con la descripción sobre las behetrías al hablar del conjunto de caballeros o fijosdalgos que comen en un lugar, ponen o establecen señor (caudillo), pero también al utilizar el recurso a la invasión musulmana y la consiguiente acción de los caballeros o fijosdalgos. Pedro López de Ayala nos debe trasmitir fielmente lo que estos señores pensaban de sí mismos y del origen de sus derechos, él era uno de ellos; lo que hay que preguntarse, por tanto, es hasta qué punto esto reflejaba la realidad originaria o en qué medida ésta había quedado alterada.

En primer lugar, clan las referencias de la nobleza mediados del siglo nea de los hechos, habían forjado los van unidos, pero es las afirmaciones de ¿Cuáles son las tes puntos: definici y elección de señor por quien podía ha este señorío queda dár, tener ; su afir cere es sustancial : llar en el L.B.B., fi señorío de la behet guarda o defiende otros calificados p juegan un papel cla elemento tradiciona unos derechos: en ción de *naturaleza* quienes ostentan d ción en las mismas el señor singular y compleja forma sei ta ahora no hay nad

Para nuestro hi aquellas donde el i tratarse de cualquie entre un determina primeramente, redi do vuelve a referirs behetrías de un lin pero ello no aparec

⁹ «...lo uno por la privanza é poder que avia con el Rey...; e otros por la privanza del Rey, ca por la muerte de Don Juan Nuñez de Lara eran tornados á él muchos logares de Behetrías»

¹⁰ Además, el contexto y la alusión al obispado de Burgos hace suponer que el problema también afecte a la merindad de Castilla Vieja.

¹¹ A ello me he referido Díez, «Estructuras de poder en Burgos en la Plena Edad

¹² Por ejemplo, «que lo

y ello per-
eres *natu-*
ante matri-
varse a ca-
la posible
aclarar lo
con la exis-
o, que ha-
ndo a en-
cestro autor

I (1390),
glesiñas cu-
y fijosda-
mente a las
mantener
que más nos
o con 400
ulmana los
s, estable-
el diezmo,
uando á él
cho caudi-
er y dar de
cho que es
(eriores) pro-
(a comer),
behetrías al
r, ponen o
asión mu-
o López de
mismos y
ntarse, por
medida éss-

por la muerte
ién afecte a la

Abilio Barbero

En primer lugar conviene decir que en las exposiciones del Canciller se mezclan las referencias a la historia de la institución y en general a las bases del poder de la nobleza con la situación de la behetría y los problemas que ofrecía a mediados del siglo XIV. Digamos que hay en él tradición y visión contemporánea de los hechos, entendiendo por la primera la opinión que posiblemente se habían forjado los nobles sobre sus derechos. Evidentemente, ambos aspectos van unidos, pero es necesario separarlos analíticamente con el fin de poder situar las afirmaciones de Ayala en un contexto histórico.

¿Cuáles son las ideas principales que nos trasmite? Veámoslo en los siguientes puntos: definición de la behetría, estructura de la behetría, formas de behetría y elección de señor. Para el Canciller la behetría significaba un señorío ejercido por quien podía hacer bien (a sus vasallos): *quien bien les ficiere que los tenga*; y este señorío quedaba expresado bajo los habituales términos de *defender, guardár, tener*; su afirmación puede ser plenamente corroborada. La idea de *bene facere* es sustancial a los orígenes de la behetría¹¹; por otra parte no es difícil hallar en el L.B.B., fuente contemporánea a Ayala, la expresión que exemplifica el señorío de la behetría¹². En definitiva, la existencia de un señor «protector» que guarda o defiende un lugar. En la behetría hay, pues, señor. Pero también hay otros calificados por Ayala como *Caballeros* o como *naturales*; los caballeros juegan un papel claro en la configuración de las behetrías, lo que nos llevaría al elemento tradicional, pero también figuran expresamente como los que detentan unos derechos: en el relato respecto a 1351 se expresa directamente la percepción de *naturaleza*, y en el de 1371 los *naturales* son el punto de referencia de quienes ostentan derechos en las behetrías y pueden beneficiarse de una participación en las mismas. Así, los dos niveles de ejercicio del señorío en las behetrías, el señor singular y los naturales, punto fundamental en la comprensión de esta compleja forma señorial de la nobleza laica, están presentes en el Canciller. Hasta ahora no hay nada sorprendente en el relato de Ayala.

Para nuestro historiador hay behetrías de «mar a mar», entendidas como aquellas donde el potencial señor no admite ninguna limitación, es decir puede tratarse de cualquiera. Y ello contrasta con las behetrías donde el señor se escoge entre un determinado linaje o entre varios linajes. Son tres tipos los que señala primeramente, reduciéndolos a dos (las de *mar a mar* y las *linages ciertos*) cuando vuelve a referirse a ello a propósito de los orígenes. Podríamos pensar que las behetrías de un linaje sólo son forma o expresión de behetría de *linages ciertos*, pero ello no aparece del todo claro; también pudiera ser que el Canciller mencio-

¹¹ A ello me he referido en «Formación y consolidación...», pp. 223-25; más extensamente en C. Estepa Díez, «Estructuras de poder en Castilla (siglos XII-XIII). El poder señorial en las merindades burgalesas», en *Burgos en la Plena Edad Media*, Burgos, 1994, 245-294.

¹² Por ejemplo, «que los tiene», «que tiene el logar».

ne tales behetrías como unas de las existentes al tiempo del relato, pero no cuenta con ellas a la hora de señalar los orígenes. Dejemos esta cuestión por el momento. Parece indudable que los *naturales* se dan en las behetrías de *linages ciertos*, siendo uno de ellos el elegido por señor; sin embargo, en las de *mar a mar* lo importante es la elección enteramente libre de señor y no explicita la existencia de naturales; es más, la idea de que estos lugares fueron los conquistados por *omes extraños de otros Regnos que se tornaron después á sus tierras*, nos podría transmitir el hecho de que en ellos no quedaron personas que pudiesen ser señores (como en las de *linages ciertos*) o que pudiesen reclamar unos derechos identificados con la *devisa*.

La elección de señor es sustancial a la behetría. Y es un hecho resaltado y reflejado por el Canciller. Pero ello admite matices, dados los diferentes tipos de behetría, que precisamente hacen patentes las propias palabras de Ayala. En las calificadas de «*mar a mar*» toman por señor a cualquiera sin ninguna limitación geográfica (*si quier de Sevilla, si quier de Vizcaya o de otra parte*). Pero curiosamente donde se expresa el tópico de cambiar de señor «siete veces al día» es en aquellas donde hay *naturales de linages ciertos*; allí se daría la limitación a elegir señor entre un cuerpo restringido (*naturales*), por un lado, pero también la capacidad de cambiar libremente de señor, por otro; es una prueba de como debemos ser cautos a la hora de valorar el significado real de la «elección de señor». No obstante, podría pensarse que Ayala dé a entender que en todas las behetrías (los tres tipos del comienzo de su relato) se diera tal capacidad de elección (siete veces al día), pero me parece que no hay porque atribuir tanta confusión a nuestro autor: el contexto directo es el de este tipo de behetrías.

Las formas de behetría señaladas por López de Ayala no tienen en principio correspondencia con lo descrito en el L.B.B.

Por ejemplo, ninguna behetría es calificada de «*mar a mar*». Sí las hay calificadas entre *parientes*, correspondientes a un determinado linaje; precisamente en algunas de éstas se registra la idea de que pueden tener como señor cualquier miembro de un linaje y por lo tanto cambiar de señor dentro de un linaje¹³. Conforme al L.B.B. estableceríamos otra clasificación: behetrías donde sólo hay señor singular, behetrías donde no hay señor y sólo naturales, behetrías de linaje etc.. El panorama de la fuente es extraordinariamente complejo y ante ello lo descrito por el Canciller podría calificarse de simple. Pero nos interesa el intentar ver puntos comunes. La mención de elección de señor sólo se registra en un número relativamente abundante de behetrías de la merindad de Asturias de Santillana¹⁴, bien se trate de cualquier señor, de los *seniores de la tierra*, o de aquellas behetrías donde no se hace explícita ninguna persona con derechos,

pero evidentemente que asimilar esimo de «*mar a mar*» Apeo de 1404 trias de «*mar a mar*» tes en el *Libro* tienen y percib en definitiva, e considere para ción puede ser en ese moment Canciller respe de que el homl defienda, pero e nen» o «guarda yan surgido de tanto la de las que en la teori bien la de aque consideramos, de «*mar a mar*» finalados por el éstos. Por otra pica referencia en cuanto que n

Con todo, el zás aquí es donc ya he señalado, dente dada la co determinada tra ber Becerril, At éstos? ¿Qué tie no es behetría; dado Alfonso X

¹³ Se trata de otras

¹⁴ F. González Ca
Don Fernando de A
muchos realengos) d
muchos se hallaban e

¹⁵ Se halla en la rr
don Alfonso su Padr
tributación por behet

¹³ Así ocurre en Villegas (L.B.B., XI, 43) y Villamorón (XI, 44), pertenecientes al linaje Villegas.

¹⁴ Expresan elección de señor 48 de las 106 behetrías de esta merindad.

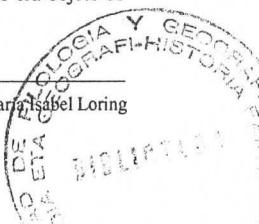
pero evidentemente hay señor(es) fruto de una elección libre¹⁵. Si tuviéramos que asimilar esto al relato de Ayala diríamos que éstas son las calificadas como de «mar a mar» por nuestro cronista; de hecho otra importante fuente, el Apeo de 1404¹⁶, registra en la merindad de Asturias de Santillana muchas behetrias de «mar a mar». Por otra parte, las de *linages ciertos* son las mas abundantes en el *Libro Becerro* efectivamente, behetrias donde hay unos *naturales* que tienen y perciben unos derechos, de los que uno sería el señor; éste sería además, en definitiva, el tipo más comun de behetria. Otra cuestión es que el L.B.B. no considere para nada el tema de la «elección de señor» en estos casos. La explicación puede ser sencilla: 1) Se registra quienes son señores, naturales o diviseros en ese momento; 2) Es fácil pensar en el testimonio absolutamente tópico del Canciller respecto al cambio de señor en estas behetrias; éste remitiría a la idea de que el hombre de behetria puede cambiar de señor, buscando quien mejor le *defienda*, pero el L.B.B. muestra más bien la existencia de unos señores que «tienen» o «guardan» unos lugares. Y ello es factible aun en el caso de que éstos hayan surgido de una elección libre. De esta manera la libre elección de señor no es tanto la de las behetrias de *linages ciertos* o las pertenecientes a un linaje, aunque en la teoria o en la práctica se diesen elementos de tal elección, sino mas bien la de aquellas donde existe un señor que no procede de *naturales ciertos*. Si consideramos, tratando de aproximar ambos testimonios, a estas últimas, como de «mar a mar», tendríamos que en el L.B.B. sí figuran los tipos de behetria señalados por el Canciller, si bien la realidad de las behetrias puede no agotarse en éstos. Por otra parte, lo importante en la libre elección de señor no es tanto la tópica referencia al cambio de señor «siete veces del día», como la no restricción en cuanto que no haya definido un cuerpo de naturales o un linaje.

Con todo, el mayor problema radica en qué son las behetrias de *mar a mar*. Quizás aquí es donde sea necesario dar un auténtico giro a la visión del Canciller. Como ya he señalado, el L.B.B. no las menciona como tales y ello no deja de ser sorprendente dada la contemporanea tipificación que hace el autor, cargada además de una determinada tradición. Es más, Ayala menciona que éstas eran cuatro lugares, a saber Becerril, Abia, Palacios de Meneses y Villasilos. ¿Qué nos dice el L.B.B. sobre éstos? ¿Qué tienen en común estos lugares? Para empezar, Abia (de las Torres) ya no es behetria; conforme al L.B.B. es un solariego de D. Tello, a quien se lo había dado Alfonso XI; pero había sido behetria antes de que fuese de D. Tello¹⁷. Pala-

¹⁵ Se trata de otras 7.

¹⁶ F. González Camino, *Las Asturias de Santillana en 1404, según el Apeo formado por orden del Infante Don Fernando de Antequera*, Santander, 1930. Esta fuente refleja los derechos regios en las behetrias (y en muchos realengos) de esta merindad al serle otorgados por Enrique III, dada la necesidad de registrarlos pues muchos se hallaban enajenados.

¹⁷ Se halla en la merindad de Monzón (L.B.B., III, 23): «Este logar es de don Tello porque ge lo dio el Rey don Alfonso su Padre»; «...fueron behetria enante que fuese de don Tello...». Además su castillo era objeto de tributación por behetrias circundantes.



cios de Meneses (IV, 30) es una behetría donde sólo hay señor singular, Juan Alfonso de Alburquerque, quien es señor solariego del próximo Meneses (IV, 31), lugares que precisamente dan nombre al linaje. También lo es de Becerril (IV, 62), si bien aquí nos encontramos con un conjunto de naturales, mencionados por linajes, que perciben tasa divisera, la habitual de 6 maravedíes de los ricos-hombres. Y finalmente, Villasilos, es calificada por el L.B.B. (XI, 1) como behetría del señor de Lara, pero a pesar de esto el señor es entonces (1352) Martín Gil, hijo de Juan Alfonso de Alburquerque; previamente había sido señor Juan Núñez de Lara (fallecido en noviembre de 1350), y en 1352 eran diviseros D. Pedro (de Haro) y D. Nuño (hijo de D. Juan Núñez), quienes no percibían tasa divisera. Intentando hallar elementos comunes, fijémonos en Juan Alfonso de Alburquerque y en el Rey; el ricohombre es señor en dos de ellas (Palacios de Meneses y Becerril), mientras que su hijo lo es en Villasilos, en tanto que el Rey, podemos suponer que «ha actuado» sobre Abia, y nos preguntamos si no habrá intervenido también para que Martín Gil sea señor en Villasilos. Pensemos en el pasaje donde el Canciller dice que Alburquerque tenía poder en las behetrías por *la privanza del Rey, ca por la muerte de Don Juan Núñez de Lara eran tornados a él muchos logares de Behetrías*. Teniendo en cuenta lo aquí mencionado y lo descrito sobre las Cortes de Toro, donde nos habla de *Caballeros* que con *vuestra privanza han cobrado muchas Behetrías*, sin ser naturales, deducimos que se podía acceder al señorío de la behetría gracias al Rey¹⁸. Esto sucedería en Abia y en Villasilos, behetrías de los Lara, pues todo me hace pensar en tal condición para Abia de las Torres¹⁹. Por otra parte, por un testimonio de 1379 conocemos el carácter de Sasamón como behetría de «mar a mar», y conforme a la información del L.B.B. era una behetría donde sólo eran *deuiseros naturales*, y sin percibir tasa divisera, D. Nuño y D. Pedro²⁰, situación coincidente con la de Villasilos. El posible carácter de «mar a mar» de behetrías del *señor de Lara* o con únicos diviseros D. Nuño y D. Pedro es otro factor a considerar buscando elementos definitivos de este tipo de behetrías. Por otro lado, en Palacios de Meneses es señor Juan Alfonso de Alburquerque, sin naturales; esto coincide con el

caso de Abia, L.B.B. podría en Villasilos y percibían ning
viese como sei
D. Nuño en Sa
L.B.B. como c
naturales los s
Conforme a to
tas como behet
mar», coincidir
de mar a mar ve

Las behetrías
llan en las zona
¿Por qué menc
mos admitir, co
correcto camin
importancia a
privanza regia y
bién hay que p
cuando empieza
cerro no la em
1404, referido a
tro autor redact
fiere a aquellas
rían a las que ei
correspondencia
tingue bien las
ción»²⁴. En algu
me a esta fuente

¹⁸ Por otra parte, el L.B.B. nos dice que el Rey hizo señor a Garcí Fernández Manrique en las behetrías de Liencres y Pando, en las Asturias de Santillana (X, 17, 39).

¹⁹ Significativamente desde los años 60 del siglo XII aparece la tenencia de Abia en manos de un miembro del linaje Lara.

²⁰ Ante la donación de la villa por Juan I a Pedro Ruiz Sarmiento, ésta reclamó que no podía ser donada por ser behetría de «mar a mar», C. Sánchez Albornoz, op. cit., pp. 156-7, n. 407, citando a Floranes. Esto nos lleva al tema de que tales behetrías, al menos en teoría, no podían dejar de serlo, pero ello no obsta para una intervención del Rey en la designación del señor singular; aquí las cosas se complican desde el momento en que el Rey, en cuanto señor de Lara, se habría convertido en señor de la behetría.

L.B.B., XI, 42: «...e son deuiseros naturales don Nunno e don Pedro e non an otro natural nin deuisero»; después es mencionado D. Nuño como señor: «Dan al dicho don Nunno que es su señor por infurcion...»

²¹ La expresión se
hay algunos testimon
mente ninguno proced

²² Aparecen en 41
gares no coincide con

²³ Hay algunas beh
naturales (por ejemplic

²⁴ La mención de e
elección más limitada
abundantemente, la si
gos, y no podemos afi

caso de Abia, si bien es cierto que su no consideración como behetria en el L.B.B. podría limitar la validez de la afirmación, pero téngase en cuenta cómo en Villasilos y en Sasamón los únicos diviseros son D. Nuño y D. Pedro, que no percibían ningún derecho como tales, siendo lo importante el que la behetria tuviese como señor al de Lara (lo había sido D. Juan Nuñez en Villasilos y lo era D. Nuño en Sasamón); compárese con el caso de Neila (XV, 59), registrada en el L.B.B. como de los *sennores de Lara*, ejerciendo el señorío D. Nuño y siendo naturales los señores de Lara y Vizcaya, que tampoco perciben tasa divisera. Conforme a todo esto, podríamos calificar, aunque con cierta laxitud, a todas éstas como behetrias «sin naturales», lo que como otro elemento de las de «mar a mar», coincidiría con lo afirmado por el Canciller. Así, tres de las por él designadas de *mar a mar* verían corroborado este rasgo en el coetáneo *Libro Becerro*.

Las behetrias que Pedro Lopez de Ayala califica como de «mar a mar» se hallan en las zonas centrales y meridionales del conjunto territorial castellanoviejo. ¿Por qué menciona solo éstas con un rotundo *estos logares son quatro*? ¿Podemos admitir, conforme a su testimonio, que no había mas? No parece ser éste el correcto camino interpretativo. Es más fácil pensar que el Canciller diese mayor importancia a éstas debido a la presencia de Juan Alfonso de Alburquerque, la privanza regia y la disputa con el señor de Lara, todo ello interrelacionado. También hay que pensar que tal expresión (de *mar a mar*) es a partir del Canciller cuando empieza a tener resonancia²¹; por tanto, no es tan sorprendente que el *Becerro* no la emplee. Se puede calificar de expresión tardía. Es en el Apeo de 1404, referido a las Asturias de Santillana, unos pocos años después de que nuestro autor redactara las Crónicas, donde adquiere un carácter amplio²². Allí se refiere a aquellas que tienen una ilimitada capacidad de elegir señor; corresponderían a las que en el L.B.B. no tienen *naturales ciertos*, si bien no se da una plena correspondencia entre ambas fuentes²³, y, por otra parte, el Apeo de 1404 no distingue bien las behetrias de «mar a mar» y las que simplemente son de «elección»²⁴. En algunas ocasiones se puede deducir que las de «mar a mar», conforme a esta fuente, están relacionadas con la presencia de hidalgos, quienes, exclu-

²¹ La expresión se utiliza ya en el siglo XI, pero se trata de la *benefactoria*. Para los señoríos de behetería hay algunos testimonios de la época de Alfonso IX, véase Sánchez Albornoz, *op. cit.*, 91, pero significativamente ninguno procede de diploma original.

²² Aparecen en 41 de las 159 behetrias allí registradas. Téngase en cuenta que la manera de describir los lugares no coincide con la del L.B.B.

²³ Hay algunas behetrias aquí calificadas de «mar a mar» y que en el L.B.B. cuentan con unos determinados naturales (por ejemplo Barcenilla, Barcenaciones, Toñanes...).

²⁴ La mención de elección de señor aparece otras muchas veces, sin que sepamos si se refiere siempre a una elección más limitada que en las expresamente mencionadas como de «mar a mar». Asimismo, se da muy abundantemente, la simple expresión como behetria y las menciones de behetrias exentas y behetrias de hidalgos, y no podemos afirmar que en todas estas no se diera alguna forma de elección de señor.

sivamente o con los labradores, eligen señor²⁵. En cualquier caso, se puede concluir a partir de esta fuente que en las behetrías de «mar a mar» no hay restricción en la elección de señor debida a la existencia previa de naturales.

Esta es la idea que queda. Y desde los tiempos del *Becerro* se entendería tal expresión. En los albores de la Edad Moderna vienen a ser aquellas que no son las de linaje o *entre parientes*, es decir las que conservan su genuino carácter de elegir señor²⁶.

Volviendo a la época del *Becerro* puede decirse que las behetrías de «mar a mar» se darian en diversas circunstancias y ámbitos. El L.B.B. no utiliza esta expresión, que en realidad viene a corresponder a varios tipos distintos. Por ejemplo, aquellas sin *naturales ciertos* de las Asturias de Santillana o aquellas que solamente tienen señor singular, sin naturales. Precisamente Juan Alfonso de Alburquerque era señor de behetrías de este último tipo. De las 12 behetrías de la merindad de Campos (dónde están Palacios de Meneses y Becerril) era señor singular en 9 y sólo natural en 1, pero de las 9 en 5 era el único con derechos (behetrías sin naturales)²⁷. Paradójicamente, estas behetrías eran claramente próximas al solariego, ¿qué diferencia había entre Palacios de Meneses y Moneses, solariego del Alburquerque? Es difícil pensar que en la práctica hubiera una auténtica elección, es decir estuviesen continuamente cambiado de señor a gusto; me inclino más bien a pensar en la idea de la teórica no restricción en la elección de señor, por el hecho de no haber unos *naturales ciertos* de donde tomar señor, y en una «elección» practicada con especial protagonismo de los hidalgos locales. Ello daría origen a la existencia de señores pertenecientes a linajes de ricos-hombres, aceptados, y por tanto elegidos, por los hidalgos. Es bastante posible que este fenómeno se diese en muchas behetrías de las merindades de Campos, Carrión y Saldaña, donde lo que destacó claramente fue la figura del señor singular y no tanto la de los naturales²⁸. Clasificaría a este tipo de behetrías como behetrías «de señor singular», que se diferencia de las de elección de señor y sin *naturales ciertos* de las Asturias de Santillana, donde ésta si tendría aún en la época del L.B.B. un contenido más real y originario de pleno ejercicio de sus de-

²⁵ Así ocurre en Viveda, Lamadrid, Lamasón, Prío y Prellezo. Que los hidalgos de behetría tuviesen capacidad de elegir señor debía ser algo bastante normal; por ejemplo, en Santa María de Ruente los hidalgos elegían señor, mientras que «los otros» (es decir los labradores) tenían como señores a los de la Vega. ¿Es la behetría de «mar a mar» aquella en la que todos sus miembros -hidalgos sólo o hidalgos y labradores- eligen señor en conjunto o de manera particularizada? Creo que ésta podía ser una hipótesis.

²⁶ A. Guiarte, *El régimen señorial en el siglo XVI*, 2ª ed., Valladolid, 1987, p. 98.

²⁷ Lo era en Trigueros, Cubillas de Santa Marta, Palacios de Meneses, Villarramiel y Cubillas, y señor singular habiendo otros naturales en Baquerín, Castromochlo, Fuentes de Nava y Becerril. Era sólo natural (los Tello) en Frechilla.

²⁸ A esta conclusión he llegado en la investigación que llevo en curso sobre las behetrías, y en general sobre las estructuras señoriales de Castilla en los siglos XII al XIV.

rechos por hidalgos tacado aquí y no en

A la vista de t
Canciller son sobr
ficar como «de sei

Por otra parte,
linajes, entre los
tual a mediados
das en el *Becerro*
naturales. Estos p
za en la percepc
Lo dicho por el
L.B.B., donde la
se puede identific
dos naturales o di

Naturalmente
que la de nuestro
características, as
nio del Canciller.
naturales, que pe
natural con la ca
señor³² y la expli
ción o cambio de
samente hecha tal
pues lo que se de
terminados derec
señor singular». I
ñores o naturales

²⁹ Es el término hab
naturaleza.

³⁰ Esta presente en :
si tenemos en cuenta q
Santillana, toda la mer
dad de Aguilar de Can
bre un total de 430.

³¹ Al contrario de C
del que debemos parti
forme a las merindade

³² Así ocurre en va
las de Silos el señor si

³³ Se da especialme

rechos por hidalgos y labradores locales, razón por la que tal fenómeno sí es destacado aquí y no en ninguna otra de las merindades descritas por esta fuente.

A la vista de todo esto, podemos deducir que las behetrías de *mar a mar* del Canciller son sobre todo las que, con más proximidad a la realidad, podríamos calificar como «de señor singular». Esta es la idea que hay detrás de sus afirmaciones.

Por otra parte, las behetrías donde existen naturales pertenecientes a diversos linajes, entre los que se elige señor, constituirían el tipo de behetrías más habitual a mediados del siglo XIV. Son las que vemos con gran abundancia reflejadas en el *Becerro*. A la par que señor, llamado *defendedor* por Ayala, hay en ellas naturales. Estos poseen unos derechos señoriales, la *naturaleza*, que se materializa en la percepción de unos *dineros ciertos*, es decir la tasa divisera o *deuisa*²⁹. Lo dicho por el Canciller se corresponde claramente con lo descrito por el L.B.B., donde la existencia de la tasa divisera está notoriamente generalizada³⁰ y se puede identificar con behetrías que tienen señor y naturales, bien sean llamados naturales o diviseros³¹.

Naturalmente la información del L.B.B. es mucho más completa y precisa que la de nuestro autor. Podemos así hablar de variantes a estas behetrías y sus características, así como contemplar otras que difícilmente se ajustan al testimonio del Canciller. Por ejemplo, hay behetrías donde sólo constan un conjunto de naturales, que perciben tasa divisera, sin señor singular; en ellas no aparece un *natural* con la calidad de señor, digamos que no se ha «fijado» un determinado señor³² y la explicación hemos de buscarla en el carácter más bien ideal de la elección o cambio de señor, como ya he sugerido respecto a las de señor singular; precisamente hecha tal salvedad, sí cabrían en este tipo de naturales o de *linages ciertos*, pues lo que se debe destacar en éstas es la existencia de los *naturales* con unos determinados derechos y ahí radica precisamente la contraposición respecto a las «de señor singular». Por el contrario, hay casos de behetrías donde aparecen varios señores o naturales como la única instancia o nivel de poder³³, como si se tratara de

²⁹ Es el término habitualmente empleado por el L.B.B. A veces esta fuente utiliza con el mismo significado *naturaleza*.

³⁰ Esta presente en 275 de las 675 behetrías del *Becerro*. Tal proporción se hace relativamente más elevada si tenemos en cuenta que hay áreas enteras donde no se da. De esta manera, si prescindimos de las Asturias de Santillana, toda la merindad de Castilla Vieja excepto Butrón y Valdivielso, Liébana y la zona norte del merindad de Aguilar de Campoo (los Campoo y Valdearroyo), el cómputo arroja 273 behetrías con tasa divisera sobre un total de 430.

³¹ Al contrario de Clavero pienso que naturales y diviseros son lo mismo, al menos como principio general del que debemos partir. Su expresión en el *Becerro* responde sobre todo a la práctica de los pesquisidores conforme a las merindades.

³² Así ocurre en varias behetrías de las merindades de Burgos y Canderuñó. Paralelamente en algunas de las de Silos el señor singular ha sido una «fijación» reciente.

³³ Se da especialmente en las merindades de Villadiego (27 de 55) y Aguilar de Campoo (24 de 88).

tuviesen capaci-
hildalgos elegian
Es la behetria de
gen señor en con-

as, y señor singu-
lo natural (los Te-

en general sobre

un señorío particularizado en diversas personas, idéntico ya en la práctica a un solariego compartido; en éstas puede haber incluso la percepción de tasa divisera, si bien no es lo habitual³⁴; mi interpretación es que nos hallamos ante un tipo de behetrias, llamémoslas «particularizadas» que no corresponden -al menos plenamente- a los tipos anteriormente descritos. Con todo la concordancia entre las dos fuentes es relativamente grande, siempre que se hagan las oportunas correcciones al Canciller, a partir del *Becerro*, que pienso debe ser tenida como la fuente prioritaria.

Pedro López de Ayala habla de behetrias donde el señor era de *cierto linage*, esto es había un conjunto de parientes, entre los que se elegía señor. Es el tipo más brevemente aludido por el Canciller, de hecho no lo menciona expresamente al describir los orígenes. Miembros de un linaje serían *naturales* y de éstos serían elegidos uno o varios señores³⁵. El L.B.B. menciona expresamente behetrias *entre parientes*, o bien su información nos permite considerar la existencia de behetrias de un determinado linaje; de esta manera, conforme al L.B.B., había en 1352 111 behetrias de linaje³⁶. Un rasgo claramente distintivo de éstas es la práctica ausencia de tasa divisera³⁷. Esto me reafirma en la idea de que el «arquetipo» de Ayala sobre behetrias, contrapuesto a las 4 que cita como de «mar a mar», y caracterizado por la existencia de un *defendedor* de entre los caballeros «naturales ciertos» perceptores de unos derechos, se refiere exclusivamente al tipo antes mencionado.

La elección de señor en las behetrias comporta dos aspectos, el de quién puede ser elegido, es decir la no restricción o limitación, y el de quiénes son los que eligen.

Es lógico que el Canciller resalte la elección de señor. Se trata de una característica principal de la behetria. Pero todo me hace suponer que a mediados del siglo XIV ésta en la práctica tenía poco efecto. Ya lo he indicado para las behetrias con sólo señor singular. En las de *linages ciertos* el panorama deducido a partir del *Becerro* es que había una fijación del señor singular. En la práctica la behetria ya contaba con un señor determinado que la «guardaba» o «defendía». Lo que ocurría en tales casos es que si bien el señor singular podía significar la existencia de un señor sobre el lugar como en el caso del señorío solariego, además existía y sobresalía el otro nivel del señorío de la behetria: el propio de los naturales. Y por lo tanto la principal propiedad de las behetrias, como forma de señor-

rio compartenaje donde hablar en ta

Pasemos ninguna inf cosa sino se más o meno ce de releva hidalgos y l lo dice a pre definitiva, r gando este p ma de los C pues afecta a sa. Convien protagonista compaña, tnamientos; t behetrias ha percibir uno que no son l mente docum que enseñore habla más b expresiones sición. Tamb jos-dalgo los el caudillo le devisero sob bradores que de alguna m lógica, si ten tornos de la r

³⁴ Por ejemplo, 5 en Villadiego y 8 en Aguilar de Campóo.

³⁵ Así ocurre en Villegas y Villamorón, *vid. supra*, nota 13. En otros casos se expresa como señor un cabeza de linaje (por ejemplo Lope Díaz de Rojas, Lope Rodríguez de Villalobos, Juan Rodríguez de Sandoval, Pedro Fernández de Velasco etc..)

³⁶ La estimación es provisional, siempre sujeta a revisión, dada la imposibilidad de asignar este calificativo con seguridad a algunas, particularmente en las Asturias de Santillana.

³⁷ Sólo se percibía en 6 de las 111.

³⁸ Emplea las e antedichos vecinos

³⁹ Estos aparecen Santillana, se expr

⁴⁰ «...e para ma él, ordenaron que labradores.

ctica a una
isa divise-
nte un tipo
nenos ple-
a entre las
as correcc-
a como la

rto linage,
Es el tipo
resamente
e éstos se-
ente behe-
existencia
B.B., había
éstas es la
que el «ar-
de «mar a
caballeros
mente al ti-

quién puede
que eligen.
una caracte-
ados del si-
as behetrías
cido a partir
ica la behe-
fendía». Lo
ficar la exis-
ego, además
de los natu-
ma de seño-

señor un cabeza
Sandoval, Pedro
este calificativo

río compartido entre los nobles laicos, subsistía. Incluso, habría behetrías de linaje donde el señor singular no era sino el entonces cabeza del linaje. ¿Se puede hablar en tal caso de una auténtica elección?

Pasemos ahora al segundo aspecto, el de quiénes eligen. El L.B.B. no nos da ninguna información sobre los electores. Lo que interesa a la fuente no es otra cosa sino señalar los derechos señoriales y no a quiénes ejercen unos derechos más o menos teóricos, algo que en 1352 y en el contexto fiscal de la fuente carece de relevancia. Según el Apeo de 1404 parecen ser bien los hidalgos o bien los hidalgos y labradores de un lugar. Y según el Canciller los *vecinos e moradores*; lo dice a propósito de las de «mar a mar» y podría ser aplicable a las otras³⁸. En definitiva, no podemos llegar a una conclusión clara y convendrá seguir indagando este punto. Pero sí me parece posible apuntar que la elección rebasa el tema de los *Caballeros* a los que menciona nuestro autor. Me interesa destacarlo pues afecta a cuestiones en las que el Canciller se expresa de manera algo confusa. Conviene poner de relieve que el Canciller hilvana una historia en la que los protagonistas son los caballeros; éstos son los que, conforme a su relato, forman *compañía*, toman lugares, comen en ellos, los dividen entre sí y hacen sus ordenamientos; también en cuanto *Caballeros naturales* son los que en determinadas behetrías han establecido que puesto que hay señor, ellos, sin embargo, deben percibir unos derechos. Pero es necesario decir que en las behetrías hay personas que no son los caballeros de los que aquí se habla, concretamente los habitualmente documentados como *labradores* de behetría³⁹. En las behetrías existen los que enseñorean y los enseñoreados, por decirlo de alguna manera, y el Canciller habla más bien de los primeros; los *labradores* sólo se hallan implícitos en las expresiones generales alusivas a los *logares*, no son el punto central de la exposición. También en el texto alusivo a 1390, el de las iglesias propias, son los *Fijos-dalgo* los protagonistas: ordenan que haya caudillos y que les den diezmos⁴⁰; el caudillo les acogía dándoles viandas y de ahí deriva la *devisa* y el carácter de *devisero* sobre la iglesia de los linajes originarios; pero naturalmente habría labradores que eran sobre quienes recaía la exigencia de tales diezmos, de los que de alguna manera se beneficiaban los *Fijos-dalgo*. La posible falta de claridad es lógica, si tenemos en cuenta que se está hablando de los orígenes, donde los contornos de la nobleza no son presisos. No olvidemos, volviendo al relato de 1351,

³⁸ Emplea las expresiones *otros logares de Behetrias y otras Behetrias*, que obviamente pueden contener los antedichos *vecinos e moradores en tales logares*.

³⁹ Estos aparecen en la documentación desde la segunda mitad del siglo XII. En el L.B.B., en las Asturias de Santillana, se expresa la presencia de hidalgos y peones (labradores).

⁴⁰ «...e para mantenimiento de aquel cabdillo ó cabdillos por las costas que facia quando se ayuntaban con él, ordenaron que todos le diesen un diezmo de todo lo que ellos labrasen», ordenan los fijosdalgo y pagan los labradores.

que el Canciller hablaba tanto de los caballeros en una primitiva actuación sobre los lugares que devinieron behetrías, como de los caballeros que en su época mantenían en tales lugares unos derechos, y no tiene porqué darse una plena correspondencia. La realidad de unos hidalgos locales que no eran naturales o diversos en las behetrías, es decir que no ejercían allí derechos señoriales⁴¹, es importante, y sin embargo no aparece en el Canciller y apenas si aparece en el L.B.B.⁴². En Ayala sólo estarían implícitos entre los «vecinos y moradores» que eligen señor o bien el confuso conjunto inicial de caballeros o hidalgos. La realidad histórica a lo largo de los siglos (los 400 años que dice sobre las iglesias) fue dinámica, pero obviamente nuestro autor carece de sentido de la evolución o perspectiva histórica.

Si examinamos lo que el Canciller dice sobre las Cortes de Valladolid y las Cortes de Toro podemos extraer algunos puntos especialmente valiosos o significativos: 1) Las behetrías producían disputas en los nobles; 2) Juan Alfonso de Alburquerque apoyaba la partición de las behetrías, y a ello se oponía Juan Rodríguez de Sandoval; 3) Gracias a la privanza del Rey se conseguían behetrías, sin necesidad de ser naturales en ellas.

La primera cuestión es fácil de interpretar. La behetría era una especie señorial que por sus características de compartición entre múltiples poderes generaba disputas internobiliarias. En el marco de su evolución hubo nobles que se hicieron con poder o lo aumentaron y extendieron, como naturales y como señores singulares, y otros que lo vieron desaparecer o disminuir; el L.B.B. nos ofrece precisamente un panorama tendente a la práctica restricción de los que pueden ejercer derechos señoriales en las mismas y la behetría como dominio señorial a mediados del siglo XIV era una rémora para el pleno ejercicio del poder de los señores laicos⁴³, su tendencia objetiva era hacia el señorío jurisdiccional. Desde la constitución de la behetría hubo muchas que se transformaron en solariego⁴⁴. Queda por estudiar cómo, por quiénes y preferiblemente en qué momentos se pudo materializar todo esto. Ahora bien, una cosa es tal tendencia, que afecta como tal a la clase nobiliaria, y otra es intentar proceder con una transformación radical e indiscriminada. Cualquier intento en esa línea fracasó, por la propia oposición en el seno de la clase nobiliaria.

⁴¹ Se debe tener en cuenta la evolución. Posiblemente familias hidalgas que ostentaron derechos señoriales, en la época del Becerro ya no los poseían.

⁴² El Becerro se refiere a los derechos señoriales, incluso cuando no los nombra expresamente («e otros muchos»). Sólo en las Asturias de Santillana vemos de manera generalizada la mención de hidalgos en las villas de behetría.

⁴³ I. Alvarez Borge, *Estructura social y organización territorial en Castilla la Vieja meridional. Los territorios entre el Arlanzón y el Duero en los siglos X al XIV*, Tesis Doctoral, Universidad de León, 1991, pp. 718-9, 776 ss.

⁴⁴ A este proceso me refiero en «Estructuras de poder...», pp. 251-2.

D. Juan Al
a la estirpe de
heredera de es
las behetrías (c
las tiene tambi
por lo que est
mente en otro
ñor de un tipo
de ser ampliac
Juan Núñez de
buir a esto. Jua
una posición b
solariego⁴⁶; de
deducir que es
conversión de
práctica para él

Sin embarg
más las más ge
nos da a enten
rrespondería ui
decir que el gra
nas que podían
tocarían a poco
gular? No hay
participación; de he
Es aquí donde
intereses contra
dente de las be
notorio ascenso
del L.B.B. éste

⁴⁵ Su madre Teres
Por otra parte, los A
era hijo de Alfonso T

⁴⁶ Era el único señ
de Saldaña (cifra ele
gos en 98 lugares, di
Carrión (3) y Saldaña
Campos (10) y Carric

⁴⁷ Sandoval, en la
Rodríguez de Sandov
en 40: Cerrato (20), M

D. Juan Alfonso de Alburquerque, noble vinculado a la casa real portuguesa y a la estirpe de los Meneses⁴⁵, estaba casado a su vez con Isabel de Meneses, la heredera de este linaje. El Canciller(a. 1351, cpto. XIII) destaca su posición en las behetrías (*que era muy natural en Campos é en otras partes*) sin olvidar que las tiene también gracias a su privanza con el Rey, por otro lado bien conocida, y por lo que estuvo enfrentado con Juan Núñez de Lara como nos dice expresamente en otro pasaje (a. 1350, cpto. XIV). Es fácil ver en el Alburquerque un señor de un tipo de behetrías de sólo señor singular, situación susceptible además de ser ampliada al tiempo de estos acontecimientos: su privanza y la muerte de Juan Núñez de Lara que dejaba como heredero al menor D. Nuño podían contribuir a esto. Juan Alfonso de Alburquerque gozaba en muchas de sus behetrías de una posición bien próxima al solariego y además era fundamentalmente un señor solariego⁴⁶; desde esta perspectiva no era un «típico» señor de behetría y es fácil deducir que estuviese interesado en una partición que en su caso comportaba la conversión de sus behetrías en solariego singular, sin ningún otro poder. En la práctica para él, en muchos lugares, no habría partición.

Sin embargo, el auténtico reparto se daría en las otras behetrías, que son además las más generalizadas y abundantes. En el texto sobre las Cortes de Toro se nos da a entender que a las *doncellas fijas de Ricos omes e Caballeros* les correspondería una pequeña parte; viéndolo de una manera más general podemos decir que el gran problema era la existencia de un número muy amplio de personas que podían reivindicar *naturaleza* en las behetrías. De practicarse un reparto tocarián a poco y surgirían muchos conflictos. Y, ¿qué ocurriría con el señor singular? No hay motivos para pensar que se le reservase un papel principal en la partición; de hecho, en teoría, no era sino uno de los naturales y podía cambiar. Es aquí donde vemos reflejada la persona de Juan Rodríguez de Sandoval y sus intereses contrapuestos a D. Juan Alfonso. Se trata de un noble de linaje procedente de las behetrías, con un poder extendido sobre muchas behetrías y con un notorio ascenso hacia el señorío singular en las mismas⁴⁷. Conforme a los datos del L.B.B. éste sí sería un noble «típico» de behetría. Su poder se basaba en las

⁴⁵ Su madre Teresa de Alburquerque estaba casada con Alfonso Sánchez, hijo bastardo del Rey D. Dionis. Por otra parte, los Alburquerque eran una rama de los Meneses, en cuanto su primer señor, D. Juan Alfonso, era hijo de Alfonso Tellez y nieto de Tello Pérez, el primer señor de Meneses.

⁴⁶ Era el único señor solariego en 11 lugares de la merindad de Campos, en 6 de la de Carrión y en 64 de la de Saldaña (cifra elevadísima debido a su dominio sobre Cea y Saldaña). En total ostentaba derechos solariegos en 98 lugares, distribuidos entre las merindades de Infantado de Valladolid (5), Monzón (1), Campos (14), Carrión (3) y Saldaña (70). El número de villas de behetría donde tenía algún derecho era de 22: Cerrato (1), Campos (10) y Carrión (11).

⁴⁷ Sandoval, en la merindad de Villadiego, es behetría de este linaje (VI, 31). Conforme a esta fuente Juan Rodríguez de Sandoval tenía derechos en 77 behetrías, frente a sólo 21 solariegos. De las 77 era señor singular en 40: Cerrato (20), Monzón (3), Campos (1), Villadiego (6), Castrojeriz (8), Silos (2).

behetrías y en la práctica se desenvolvía en su tendencia a ejercer como señor principal en ellas. Por eso no era partidario del reparto. Los intereses de Alburquerque y Sandoval eran contrapuestos, como distintas eran las bases de su poder en las behetrías, en definitiva, básicamente distintas las behetrías en donde radicaba su poder señorial.

En el texto sobre las Cortes de Toro refiere el Canciller la posible adquisición(cobranza) de behetrías merced a la privanza regia. Dice que había *Condes é grandes Señores*, entre ellos los más próximos parientes de Enrique II, que querían behetrías, así como caballeros que las habían conseguido sin ser naturales. Estas circunstancias dificultan o impiden un reparto pues desde el momento en que éste contemplase a «no naturales» se daría la apetencia de los más altos nobles si no tenían derechos en las behetrías y, por otro lado, habría nobles «no naturales» que tendrían expectativas si otros «no naturales» entraban en la partición. Un reparto con «no naturales», relacionados con una privanza regia presente o futura, resultaba así tan impracticable como el reparto de las behetrías entre sus «naturales ciertos».

Los intentos de partición y porqué fracasaron y la existencia de posiciones encontradas respecto al futuro de las behetrías son sin duda los fenómenos que mejor constata el Canciller y aquellos por consiguiente en los que tal fuente nos resulta más válida e ilustrativa. Pero su comprensión sólo nos ha sido posible atendiendo al análisis de su información sobre los tipos de behetrías, las que llamo «de señor singular» y las de naturales de *linages ciertos*. Así hemos hallado coherencia a su relato y concordancia general con el coetáneo L.B.B. Es el momento de analizar el contenido sobre los orígenes.

Previamente, aunque en conexión con estos problemas me referiré al problema del *conducho*, estudiado precisamente en su último trabajo por Abilio Barbero⁴⁸. El derecho de ir a una villa de behetría a comer y tomar determinados productos (p. ej. leña, ropa) es algo claramente constatado en obras jurídicas como el Ordenamiento del Alcalá o el Fuero Viejo. De su extensa y minuciosa normativa puede deducirse que este derecho era ejercido por los diviseros y era pagado. El significado del *conducho* es tal que parece ser el genuino derecho de los naturales de la behetría tal como ponen de relieve Barbero y Loring en el mencionado trabajo. El Canciller cita en dos ocasiones del texto (a. 1351, cpto. XIV) el comer *viandas*; en su origen los caballeros que cobraban los *logares llanos*, *comían de las viandas que allí fallaban*, diciendo unas líneas después que los caballeros —una vez que ha mencionado la existencia del señor que tiene el lugar— adquirían *viandas por sus precios razonables*. A tenor con esta segunda afirmación hay plena correspondencia con la idea de que los naturales tienen *conducho* pagado en las behetrías.

En el L.B.I tes indicios de del siglo XIV e la que entonces diviseros. No s minado momé Canciller men conocimiento do, es posible del antiguo co vo a las iglesi

Para Pedro tría que remor mos pronunci esto se pensal de las comarc en *tierra de E* ce, por el con algo importan ciones y pres mostrándonos idea de Ayala podía domina sin necesidad puede ver en dea, calificad Esto pudo ser *logares llanos*

⁴⁹ Aparece expresamente en la *tierra* o del señor cantidad en monedas en las behetrías).

Por otra parte, el natural y dar de consentir así, de maner

⁵⁰ Así ocurre en el Libro de Muñó (XV. 19).

⁵¹ A esta cuestión Libro Becerro de los Nuevos Decretos en el País Jornadas Burgalesas, poder regio y dieval, Aguilar de

⁴⁸ A. Barbero de Aguilera - M^a I. Loring García, «Del palacio a la cocina»: estudio sobre el conducho en el Fuero Viejo, *En la España medieval*, 14, 1991, 19-44.

como señor de Alburquerque de su posesión en donde adquisió la Condesa de Alburquerque I, que quería naturales. Un reparto resultaba ciertos».iciones en que mejor nos resulta comprendiendo al señor sin a su relato el conte-

l problema rbero⁴⁸. El productos (p. el Ordenativa puede El signifi-urales de la trabajo. El iandas; en as viandas na vez que andas por na corres- las behet-

ndicho en el

En el L.B.B. el *conducho* apenas si aparece⁴⁹, pero la fuente ofrece suficientes indicios de que éste había sido sustituido por la tasa divisera⁵⁰. A mediados del siglo XIV el antiguo *conducho* habría sido ya sustituido por esta carga que es la que entonces aparece como la más característica percepción de los naturales o diviseros. No sería la carga originaria, ésta lo sería el *conducho*, que en determinado momento daría paso a la *devisa* o tasa divisera en metálico. El propio Canciller menciona ya al final del relato la percepción de *dineros ciertos en conocimiento de naturaleza*. Teniendo en cuenta lo que poco antes he referido, es posible utilizarlo como otro indicio, si bien indirecto, de la sustitución del antiguo conducho por la tasa divisera. En otro texto del Canciller, el alusivo a las iglesias propias, se identifica el *ir a comer* con la *devisa*.

Para Pedro López de Ayala existe una tradición sobre los orígenes de la behetria que remonta a las consecuencias de la invasión musulmana. No nos podemos pronunciar por la validez de tal afirmación, sólo sugerir como obvio que esto se pensaba en el siglo XIV, o al menos ésta podía ser la tradición propia de las comarcas septentrionales. Tampoco se puede comentar el aserto de que en *tierra de España* había pocas fortalezas. Desde la Castilla primitiva parece, por el contrario, que la organización militar y el papel de las fortalezas es algo importante en la organización del poder y precisamente las circunscripciones y prestaciones militares se dejan sentir en las behetrias castellanas, mostrándonos el L.B.B. tal sustrato arcaico⁵¹. Sin embargo, es sugerente la idea de Ayala de que *quien era Señor del campo, era Señor de la tierra*; se podía dominar un lugar mediante el poder sobre una comunidad campesina, sin necesidad de un poder emanado a partir del poder militar condal o regio. Se puede ver en Ayala el eco de esta realidad originaria: unas comunidades de aldea, calificadas como *logares llanos*, contrapuestos a los centros territoriales. Esto pudo ser en su origen, pues en su evolución el ejercer como señor en estos *logares llanos* (*Señor del campo*) era lo mismo que estar a cargo de un distrito

⁴⁹ Aparece expresamente en contadas ocasiones, tratándose de derechos del Rey, del prestamero (señor de la tierra) o del señor solariego, XIV, 103, 108, 269, 270. Significativamente en todos estos casos se indica una cantidad en moneda, que en dos ocasiones es la de 6 mrs. (la misma que habitualmente se utiliza para la *devisa* en las behetrias).

Por otra parte, en las behetrias de Trasmiera se menciona habitualmente que deben entregar un celemín al natural y dar de comer al mozo que le acompaña, lo que tengo como reminiscencia del antiguo conducho, presente así, de manera residual, en el *Becerro*.

⁵⁰ Así ocurre en los casos de Villanueva de Gonzalo García (I, 4), Arenillas de Muñó (XII, 18) y Piedrahita de Muñó (XV, 19), donde no hay tasa divisera y se dice, en cambio, que van a comer al lugar.

⁵¹ A esta cuestión ya se refirió A. Ferrari «Testimonios retrospectivos sobre el feudalismo castellano en el Libro Becerro de las Behetrias», *B.R.A.H.*, 1975, separata. Véase también J. Escalona Monge, «Arcanismos y novedades en el panorama señorial de la región de Salas de los Infantes, según el *Becerro de las Behetrias*», *IV Jornadas Burgalesas de Historia* (Burgos, 1992), en prensa. Sobre todo esto mi trabajo, «Organización territorial, poder regio y prestaciones militares en la Castilla plenomedieval», ponencia del *IV Curso de Cultura Medieval*, Aguilar de Campoo, septiembre de 1992, en prensa.

o demarcación militar como representante del poder regio, es decir como *dominus terre* o teniente. No me parece casual el habitual empleo del vocablo *tener* para referirse al señorío de las behetrías⁵².

Según el Canciller los caballeros ocuparon estos lugares, surgiendo de sus *posturas y ordenamientos* la existencia de la behetría con sus propias características y diferencias. Tampoco parece constatable que las cosas fuesen así. Cabe pensar que el origen de la behetría esté en esos lugares y que los propios caballeros procedan de ahí. Entre otras cosas habría que preguntarse ¿de dónde? El Canciller insinua que de fuera del reino, ¿siempre? No parece ser así conforme a su propio relato. Lo que conocemos sobre los linajes de behetría, sobre todo mediante el L.B.B. y su análisis retrospectivo, me lleva más bien a pensar en una auténtica nobleza local enraizada en las behetrías. Ahora bien, no olvidemos que cuando escribe el Canciller la nobleza castellana tiene bien consolidada una determinada ideología respecto a sus orígenes, difícilmente conciliable con la idea de algo surgido del mismo medio que los labradores libres. También lo que conocemos de la behetría como forma de dominio señorial de los laicos a partir del siglo XII y su génesis en la previa *benefactoria* o general capacidad de elegir señor es poco conciliable con las ideas del Canciller⁵³.

Su idea de que hubo *omes estraños de otros Regnos* queda expresada a propósito de las behetrías de «mar a mar», pero casa muy bien con lo que ya antes ha afirmado de que tras la invasión musulmana *venianles ayudas de muchas partes á la guerra*. Imaginemos que fue así. Hay unos caballeros que proceden de territorios lejanos y que intervienen en la creación de las behetrías. Y después desaparecen sin ningún derecho. Parece poco creíble tal historia, por lo demás de ninguna manera documentada. Es quizás aquí donde más justo sea calificar de legendario el relato de nuestro autor. Pero, ¿es posible hallar algo de fondo histórico aunque notoriamente deformado? Si rechazamos que las behetrías fueron constituidas por una especie de acuerdo entre los caballeros tampoco tiene sentido la historia de los *omes estraños* para explicar las de «mar a mar». Configuradas las behetrías mediante otros procesos, las podía haber que tenían unos naturales pertenecientes a diversos linajes u otras donde al no haber éstos había señores elegidos sin restricción. Pero la figura de los *omes estraños*, aislada de la construcción, podría remitir a un hecho histórico. La existencia de linajes de ricos-

⁵² Aunque podamos diferenciar la tenencia del siglo XII de un señorío, pienso que tratándose del señorío singular de la behetría ya sería más difícil precisar la diferencia. Por otra parte, creo que las tenencias de esa época sobre villas concretas fueron un importante factor en la configuración de la behetría como forma de dominio señorial.

⁵³ La behetría no surgió por unos originarios acuerdos de los caballeros, sino que representa unas determinadas formas de poder de la nobleza laica, configuradas en el siglo XII. En anteriores trabajos y en la investigación en curso he insistido e insisto en la diferencia matizada entre la *benefactoria* como general capacidad de elegir señor y la *behetría* como categoría señorial.

hombres con dere necesidad de que muy concretamen el L.B.B. una may determinado mom El Canciller nos c desa viuda de Ale por tanto de Juan I la Corona⁵⁵, refiri las Behetrías de C dos yantares en to lar en muchas beh todavía Pedro de I pueden ser califica behetría de linaje y casos que he sugre omes estraños se p monio del Cancille

Con todo la def a decir que en gene dad. Pero no es m un noble que sin d una serie de afirma no carentes de un n problemas que susc

⁵⁴ Esta presencia puede to, Monzón, Campos, Carri

⁵⁵ Enrique II se convirtió D. Juan Manuel y Dña. Bl. descendencia: D. Nuño, D. señorío de Vizcaya pasó a el Tuerto y nieta del infant entre el infante D. Juan y Vizcaya, que perderá defin de esta Crónica puede ded las referencias del L.B.B. s genérica al linaje Vizcaya, e

⁵⁶ Una muestra de esto so

⁵⁷ Sólo era señor singula

⁵⁸ En la merindad de M antes a los casos de Sasam

como dominable tener
endo de sus
s caracterís-
en así. Cabe
os caballe-
e dónde? El
conforme a
, sobre todo
ensar en una
videmos que
lada una de-
e con la idea
n lo que co-
s a partir del
de elegir se-

esada a pro-
que ya antes
muchas par-
proceden de
. Y después
lo demás de
calificar de
fondo histó-
rías fueron
o tiene senti-
. Configura-
n unos natu-
s había seño-
islada de la
ajes de ricos-

dose del señorío
tenencias de esa
mo forma de do-

unas determina-
y en la investiga-
eral capacidad de

hombres con derechos en territorios muy distintos a los de su procedencia —sin necesidad de que ser trate de otro reino— puede ser el fondo histórico. Pienso muy concretamente en los linajes Lara y Haro, por lo demás los que registran en el L.B.B. una mayor presencia como naturales o diviseros⁵⁴; parecería que en un determinado momento se generalizaran sus derechos sobre un amplio territorio. El Canciller nos cuenta la reclamación que en 1373 realiza María de Lara, condesa viuda de Alençon, hija de Fernando de la Cerda y Juana de Lara, hermana por tanto de Juan Núñez de Lara, de los señoríos de Lara y Vizcaya, entonces en la Corona⁵⁵, refiriendo entre los derechos del señorío de Lara que *es natural en las Behetrías de Castilla e por consentimiento de todos los Fijos-dalgos ha sendos yantares en todas las Behetrías*⁵⁶. Segun el L.B.B. el señor de Lara era natural en muchas behetrías, pero no era tan normal que fuese señor singular, menos todavía Pedro de Haro⁵⁷. Sin embargo, hay un grupo específico de behetrías que pueden ser calificadas como «de Lara», que no corresponden propiamente a una behetría de linaje y hay behetrías cuyos únicos naturales son el Lara y el Haro, casos que he sugerido relacionados con las de «mar a mar»⁵⁸. Si éstos son los *omes estraños* se podría aceptar, parcialmente y con esta interpretación el testimonio del Canciller.

Con todo la deformación del fondo histórico sería muy grande y ello me lleva a decir que en general lo que es tradición en Ayala tiene en principio poca fiabilidad. Pero no es menos cierto su propio valor historiográfico como la visión de un noble que sin duda representa, bastante, en clave culta, la de su clase y como una serie de afirmaciones históricas susceptibles de ser explicadas y por lo tanto no carentes de un mínimo sentido. Por el contrario era un buen conocedor de los problemas que suscitaba la institución a mediados del siglo XIV, conocía sus ca-

⁵⁴ Esta presencia puede calificarse como casi total en las behetrías con naturales de las merindades de Cerrato, Monzón, Campos, Carrión, Saldaña, Castrojeriz, Candemuño, Burgos y Silos.

⁵⁵ Enrique II se convirtió en señor de Lara y de Vizcaya gracias a su matrimonio con Juana Manuel, hija de D. Juan Manuel y Dña. Blanca, hermana ésta de Juan Núñez de Lara, pues los hijos de Juan Núñez carecen de descendencia: D. Nuño, Dña. Juana, mujer de D. Tello, y doña Isabel, mujer del infante D. Juan de Aragón. El señorío de Vizcaya pasó a D. Juan Núñez de Lara por su matrimonio con Dña. María de Haro, hija de D. Juan el Tuerto y nieta del infante D. Juan, quien lo recibió de María, hija de D. Lope (+1288). Recuérdese el pleito entre el infante D. Juan y D. Diego, hermano de D. Lope, en el reinado de Fernando IV, sobre el señorío de Vizcaya, que perderá definitivamente tal rama a la muerte de D. Diego (1310). Sin embargo, de la información de esta Crónica puede deducirse que los derechos sobre las behetrías de Castilla no pasaron a D. Juan; por eso las referencias del L.B.B. son a Pedro de Haro, bisnieto de D. Diego, a quien también ha de corresponder la genérica al linaje Vizcaya, aunque el señor de Vizcaya lo sea en 1352 D. Nuño, también señor de Lara.

⁵⁶ Una muestra de esto son ciertos yantares al señor de Lara que señala el *Becerro* en la merindad de Cerrato.

⁵⁷ Sólo era señor singular en 7 behetrías (de ellas 6 en la merindad de Silos).

⁵⁸ En la merindad de Monzón hay 8 behetrías que tienen claramente este carácter. Por otra parte, he aludido antes a los casos de Sasamón y Neila.

racterísticas y tenía conciencia de la existencia de varios tipos de behetrías, si bien su explicación resulta incompleta y a veces imprecisa.

Entre el siglo XII y mediados del siglo XIV se fueron configurando distintos tipos de behetrías. Por ejemplo, behetrías con predominio de señor singular, behetrías de naturales con derechos, behetrías particularizadas etc.. Incluso las behetrías de linaje no reflejarían sino un determinado resultado: la existencia de un linaje como naturales o señores en la behetría; pero podían tener a su vez diversas procedencias: evolución en las behetrías particularizadas, las del linaje del señor singular, o las de «naturales con derechos» que en su evolución quedaron limitadas a un linaje. Y en los orígenes de la behetría es necesario considerar muchos factores como la relativa libertad de los *labradores* respecto a sus propiedades, la propiedad dominical de los hidalgos, nobles locales y ricos hombres, la tendencia a configurarse un poder político (señorial) a nivel local etc.. Y así no es extraño pensar en la variedad de formas y situaciones que representa esta compleja categoría señorial en el período en el que sin duda fue la forma habitual de ejercicio del poder por parte de los señores laicos. El L.B.B. nos permite vislumbrar toda esa complejidad de situaciones, pero no tanto sus orígenes y evolución. Y el Canciller nos aproxima a la superficie de los problemas, aproximación no por ello menos interesante e ilustrativa.

Lo importante es ver si hay posibles coincidencias entre esta fuente narrativa y la extraordinaria fuente fiscal de la que disponemos. La conclusión en este sentido es positiva, siempre que encuadremos ambos testimonios dentro de una cierta coherencia y que distingamos en el Canciller lo que son sus referencias a la realidad y problemas contemporáneos de la behetría y lo que es tradición. Esta última también ofrece interés, siempre que podamos reinterpretarla a la luz de nuestra propia interpretación sobre la historia de las behetrías.

El cro
magistrat
I, nos leg
Gil Gonza
dejó aún a
tiempo ro
da por aut

A la p
conocida
sus cualic
fines del I
des, crear
truir, si nc

* El preser
(Madrid 26 d
Medieval y M

¹ Siguiend
historiografía
bornoz. Anej

² *Historia*

³ *Generac*

⁴ Recogid
conero, ed. J
comparativo
mania 88 (19
lo que a sem'